



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 12 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Melva Martínez Grajales
Demandado: Protección S.A.
Radicación: 761093105003-2022-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 610

Buenaventura (V), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La audiencia que estaba programada para el pasado once (11) de julio a las 10:30 a.m., que es la prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., no se pudo llevar a cabo por cuanto se advierte la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, revisada la contestación de la demanda presentada por Protección S.A se avizora la necesidad de integrar como litisconsorte necesario a la menor LAURA MILENA VELASQUEZ MARTINEZ en su condición de hija del causante JHON MARIO VELASQUEZ ACOSTA (q.e.p.d.), según lo resuelto en la Resolución 98-802 de septiembre 25 de 1998 (doc. 15, página 62 a 63), teniendo en cuenta que la señora MELVA MARTINEZ GRAJALES elevó reclamación ante la entidad demandada en nombre propio y de su hija menor, como se señala en el numeral tercero de la referida resolución.

Siendo procedente y al tenor del Artículo 61 del C.G. del P. aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social se ordenar INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO con la menor LAURA MILENA VELASQUEZ MARTINEZ, representada por la señora MELVA MARTINEZ GRAJALES en condición de hija, quien solicitó el

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

reconocimiento de la pensión de sobreviviente del causante JHON MARIO VELASQUEZ ACOSTA (Q.E.P.D.)

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: INTEGRAR el **LITISCONSORCIO** necesario con la menor LAURA MILENA VELASQUEZ MARTINEZ, representada por la señora MELVA MARTINEZ GRAJALES en condición de hija, quien solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del causante JHON MARIO VELASQUEZ ACOSTA (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a la señora HERMINDA CAICEDO, conforme lo preceptúa el artículo 74 del CPTSS.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT 13/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbacef2ca9076d5c88d325152bc5d8f0a7704c30f28888b564774f900002c112

Documento generado en 12/10/2023 05:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>